

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, Tolima, enero catorce (14) de  
dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía – Rad. 2022-00002-00

Ejecutante : CONDOMINIO CAMPESTRE EL PORTAL DE SAN PEDRO DEL GUAMO TOLIMA

Ejecutado : RENE CAICEDO ORJUELA

Observa el despacho, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, el ejecutante no identificó en forma plena a la parte ejecutada, esto es, indicando su número de documento de identidad, requisito que igualmente se hace importante al momento de incluir la información en la Base Nacional de Personas Emplazadas, en la forma dispuesta en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el despacho en atención a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por Condominio Campestre el Portal de San Pedro contra René Caicedo Orjuela, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada anteriormente, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Ana Lucía Amariles Barreto, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.863.831, T.P. No. 190.874, correo electrónico: [amarilesanalu@gmail.com](mailto:amarilesanalu@gmail.com), en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y conforme al poder general conferido.

NOTIFIQUESE.

  
MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ  
Juez.